



Asociación
de Instaladores
Electricistas
de La Rioja



Gobierno
de La Rioja

Agricultura y Desarrollo
Económico

Dirección General de Ordenación
y Desarrollo Económico

INSPECCIONES PERIÓDICAS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

En aplicación del:

Decreto 66/2006, de 7 de diciembre, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Gobierno de La Rioja, por el que se regula el régimen de inspecciones periódicas de las instalaciones eléctricas de baja tensión existentes a la entrada en vigor del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Decreto 66/2006: Boletín Oficial de La Rioja (BOR), número 163, de fecha 12 de diciembre de 2006.

ENTRADA EN VIGOR: 12 de diciembre de 2006.

Real Decreto 842/2002: Boletín Oficial del Estado (BOE), número 224, de fecha 18 de septiembre de 2002.

ENTRADA EN VIGOR: 18 de septiembre de 2003.

INTRODUCCIÓN

El presente Decreto pretende regular las **inspecciones periódicas y sucesivas** a que deben someterse las instalaciones eléctricas de baja tensión existentes a la entrada en vigor del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (en adelante REBT) , **aprobado por el Real Decreto 842/2002**, para que la primera inspección periódica se realice de forma escalonada, según calendario establecido en función de la antigüedad de las instalaciones.

Por otro lado, el citado REBT establece en su Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT 05, que **las Inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control**, las instalaciones sometidas a estas inspecciones y la periodicidad de las mismas, que como norma general se fija en 5 años, y en 10 años para las instalaciones comunes de edificios de viviendas de potencia instalada superior a 100 KW.

Para su correcta aplicación, la **Asociación de Instaladores Electricistas de La Rioja (AIER)**, miembro de pleno derecho de la Federación de Empresarios de La Rioja (FER), y con la colaboración de la **Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Gobierno de La Rioja**, ha considerado oportuno confeccionar el presente cuadernillo que contiene la información más relevante del citado Decreto y que de una forma resumida ha sido incorporada al mismo, para una mejor lectura y entendimiento por parte de los titulares y profesionales de las instalaciones eléctricas.

No obstante, en todo lo aquí no previsto se actuará según lo dispuesto en las disposiciones de referencia, así como también en las que sean de obligada observancia.

OBJETO

El presente Decreto tiene por objeto el establecer los plazos de la primera inspección periódica y la periodicidad posterior de las inspecciones en las instalaciones eléctricas en baja tensión, **existentes antes del 18 de septiembre de 2003**, fecha de entrada en vigor del vigente REBT.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo con la instrucción Técnica Complementaria ITC-BT 05 del REBT, las instalaciones eléctricas que están sometidas a inspecciones periódicas son:

- a) Instalaciones industriales que precisen proyecto **con una potencia instalada superior a 100 KW.**
- b) Locales de Pública Concurrencia.
- c) Locales con riesgo de incendio o explosión de Clase I, **excepto garajes de menos de 25 plazas.**
- d) Locales mojados **con una potencia instalada superior a 25 KW.**
- e) Piscinas **con potencia instalada superior a 10 KW.**
- f) Quirófanos y salas de intervención.
- g) Instalaciones de alumbrado exterior con una potencia instalada **superior a 5 KW.**
- h) Instalaciones comunes de edificios de viviendas **con una potencia total instalada superior a 100 KW.**

PLAZOS

Las instalaciones contempladas en los apartados a), b), c), d), e), f) y g), deberán realizar la **primera inspección periódica**, en función de la antigüedad de las mismas, antes de las fechas que se indican a continuación:

| | |
|--|--------------------------|
| Antigüedad superior a 10 años | 18 de septiembre de 2007 |
| Antigüedad superior a 5 años y hasta 10 años | 18 de septiembre de 2008 |

Las instalaciones comunes en edificaciones de viviendas del apartado h), cuya potencia total instalada sea superior a 100 KW, deberán realizar la **primera inspección periódica**, en función de su antigüedad, antes de las fechas que se indican a continuación:

| | |
|--|--------------------------|
| Antigüedad superior a 25 años | 18 de septiembre de 2007 |
| Antigüedad superior a 15 y hasta 25 años | 18 de septiembre de 2009 |
| Antigüedad superior a 5 años y hasta 15 años | 18 de septiembre de 2011 |
| Antigüedad hasta 5 años | 18 de septiembre de 2013 |

Las instalaciones que precisaron inspección inicial, así mismo requerirán **inspecciones periódicas sucesivas** de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2 de la instrucción ITC-BT-05, y cuya periodicidad es:

- **Instalaciones comunes de edificios de viviendas de potencia total instalada superior a 100 KW, cada 10 años.**
- **Resto de instalaciones, cada 5 años.**

Estas inspecciones periódicas sucesivas deberán ser también realizadas por un **Organismo de Control autorizado**.

ANTIGÜEDAD DE LAS INSTALACIONES

Para establecer la antigüedad de las instalaciones se considerará la fecha de la primera autorización o, en su caso, de las ampliaciones o modificaciones de importancia. En caso de no existir documentación, se considerará la fecha del primer suministro de energía o, en su caso, del suministro de la última ampliación. Podrán tomarse otras referencias, tales como cédula de habitabilidad, licencia municipal u otras análogas.

RESPONSABILIDAD

Los titulares de las instalaciones son los responsables del correcto mantenimiento de las mismas, debiendo requerir la **actuación de empresas instaladoras autorizadas cuando sea necesario**.

En los plazos indicados se deberá solicitar la inspección de las instalaciones a un **Organismo de Control**, libremente elegido entre los autorizados para actuar en La Rioja.

REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Si con motivo de la inspección periódica, o por cualquier otro motivo, se observasen defectos en las instalaciones, estos deberán ser reparados de forma que las mismas sigan cumpliendo las condiciones de seguridad previstas en el REBT con el que se aprobaron.

En cualquier caso, las reparaciones, modificaciones o adaptaciones **deberán ser realizadas por un instalador autorizado en la categoría que proceda**, en función del tipo de instalación.

El **Organismo de Control** establecerá, en función del riesgo, el plazo máximo en el que deberá realizarse la reparación o adecuación. En el caso de riesgo inminente de accidente se tomarán las oportunas medidas para evitar el riesgo, incluso quedando las instalaciones fuera de servicio. Para lo cual el **Organismo de Control** queda autorizado para ello, incluido el corte de suministro si procediere, comunicándolo en el plazo de 24 horas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a lo dispuesto en el citado Decreto se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la ley 21/1992, 16 de julio de Industria.

INSTALACIONES AFECTADAS

1. INSTALACIONES INDUSTRIALES QUE PRECISEN PROYECTO CON UNA POTENCIA INSTALADA SUPERIOR A 100 KW.

Son todas aquellas industrias **que tienen una potencia instalada superior a 100 KW**, y que no están catalogadas en otro apartado, tales como: locales o establecimientos mojados, locales con riesgo de incendio o explosión de Clase I, etc.

2. LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA (ITC-BT-28 y GUÍA-BT 28).

2.1. Locales de Espectáculos y Actividades Recreativas

Independientemente de su capacidad de ocupación, se considerarán los cines, teatros, auditorios, estadios, pabellones deportivos, plazas de toros, hipódromos, parques de atracciones y ferias fijas, salas de fiesta, discotecas, salas de juegos de azar, canódromos, parques temáticos.

2.2. Locales de Reunión

Independientemente de su capacidad de ocupación, se considerarán los templos, museos, salas de conferencias y congresos, casinos, hoteles, hostales y pensiones, bares, cafeterías, restaurantes o similares, zonas comunes en agrupaciones de establecimientos comerciales, aeropuertos, estaciones de viajeros, estacionamientos cerrados y cubiertos, parking de uso público cerrado de más de 5 vehículos, hospitales, ambulatorios y sanitarios, asilos y guarderías. **Si la ocupación prevista es mayor de 50 personas ajenas al local**: Bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, establecimientos comerciales, oficinas con presencia de público, residencias de estudiantes, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos.

2.3. Locales de Trabajo

Si la ocupación prevista es mayor de 50 personas ajenas al local, se considerarán las oficinas con presencia de público.

2.4. Locales de Uso Sanitario

Si la ocupación prevista es mayor de 50 personas ajenas al local, se considerarán los consultorios médicos, clínicas. El uso veterinario se asimila a centro sanitario.

2.5. Por la Dificultad de Evacuación de cualquier local

Independientemente de su capacidad de ocupación, se considerarán los edificios de gran altura, sótanos, locales abiertos al público, grandes almacenes.

2.6. Otros Locales

Independientemente de su capacidad de ocupación, se considerará cualquier local no incluido en los otros epígrafes con capacidad superior a 100 personas ajenas al local.

NOTAS

- 1) Las zonas comunes de edificios destinados a oficinas se asimilan a las zonas comunes en agrupaciones de establecimientos comerciales.
- 2) La ocupación prevista se calcula **1 persona por cada 0,8 m² de superficie**, por lo que se estima para el cálculo una superficie útil de 40 m², es decir, la superficie destinada a ser ocupada por el público ajeno al local.

3. LOCALES CON RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSIÓN DE CLASE I, EXCEPTO GARAJES DE MENOS DE 25 PLAZAS (ITC-BT-29).

Fábricas de barnices y pinturas. Garajes de 25 plazas o más. Lugares donde se transvasen líquidos volátiles inflamables de un recipiente a otro. Interior de cabinas de pintura donde se usen sistemas de pulverización y su entorno cercano cuando se utilicen disolventes. Secaderos de material con disolventes inflamables. Locales de extracción de grasas y aceites que utilicen disolventes inflamables. Locales con depósitos de líquidos inflamables abiertos o que se puedan abrir. Zonas de lavanderías y tintorerías en las que se empleen líquidos inflamables. Salas de gasógenos. Instalaciones donde se produzcan, manipulen, almacenen o consuman gases inflamables. Salas de bombas y/o compresores de líquidos y gases inflamables. Interiores de refrigeración y congeladores en los que se almacenen materias inflamables en recipientes abiertos, fácilmente perforables o con cierres poco consistentes.

4. LOCALES MOJADOS CON POTENCIA INSTALADA SUPERIOR A 25 KW (ITC-BT-30)

Se consideran locales o emplazamientos mojados, aquellos en los que los suelos, techos y paredes estén o puedan estar impregnados de humedad y donde se ven aparecer, aunque solo sea temporalmente, lodo o gotas gruesas de agua debido a la condensación o bien estar cubiertos de vaho durante largos períodos.

Entre otros, podemos considerar los lavaderos públicos. Las fábricas de apresto. Tintorerías. Las cámaras frigoríficas (además de poder ser un local a muy baja temperatura). Bodegas. Fabricas de conservas. Instalaciones a la intemperie.

5. PISCINAS CON POTENCIA INSTALADA SUPERIOR A 10 KW (ITC-BT-31).

Tanto si son públicas como privadas (particulares, en comunidades de vecinos, etc).

6. QUIRÓFANOS Y SALAS DE INTERVENCIÓN (ITC-BT-38).

Las salas de anestesia y demás dependencias donde puedan utilizarse anestésicos u otros productos inflamables, serán considerados como locales con riesgo de incendio o explosión, por lo que, dichas instalaciones deberán satisfacer las indicaciones para ellas establecidas en la ITC-BT-29.

Además de las inspecciones periódicas establecidas, se realizará una revisión anual de la instalación por una empresa instaladora autorizada, incluyendo, en ambos casos, las verificaciones indicadas en el apartado 2.4.1. de la ITC-BT-38.

7. INTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR CON POTENCIA INSTALADA SUPERIOR A 5 KW (ITC-BT-09 y GUÍA-BT-09).

Se consideran instalaciones de alumbrado exterior las destinadas a iluminar zonas de dominio público o privado, tales como autopistas, carreteras, calles, plazas, parques, jardines, pasos elevados o subterráneos para vehículos o personas, caminos, etc. Dentro de este tipo de instalaciones se consideran todas las llamadas anteriormente alumbrado público.

8. INSTALACIONES COMUNES DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS DE POTENCIA TOTAL INSTALADA SUPERIOR A 100 KW (ITC-BT-10).

La inspección solamente será realizada en lo que se llama servicios comunes del edificio. La potencia total instalada se refiere a la potencia total reflejada en la hoja de previsión de cargas del edificio.

Sello instalador o OCA

Patrocinado por:



Tel: 941 206 220



Tel: 941 519 393



Tel: 941 240 540



Tel: 941 212 288



Tel: 941 201 103



Tel: 941 287 240



Tel: 941 250 466



Gobierno de La Rioja

Agricultura y Desarrollo Económico

Dirección General de Ordenación y Desarrollo Económico



Asociación de Instaladores Electricistas de La Rioja

